

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1733-2017-OS/OR JUNIN**

Junín, 18 de octubre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201400064334, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1258-2015 a la empresa ELECTRO CENTRO S.A. (en adelante, ELECTRO CENTRO), identificada con RUC N° 20129646099.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 686-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica” (en adelante, el Procedimiento), el cual verifica el cumplimiento de las mediciones requeridas por la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (en adelante, NTCSE) y su Base Metodológica (en adelante, BM), el correcto cálculo de indicadores, el pago efectivo de compensaciones y el cumplimiento de la cadena de pagos.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, respecto de la empresa ELECTRO CENTRO S.A. (en adelante, ELECTRO CENTRO), correspondiente al segundo semestre de 2014.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° GFE-UCS-106-2015, en la supervisión de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y su Base Metodológica, correspondiente al segundo semestre de 2014, se verificó que ELECTRO CENTRO transgredió el indicador CMRT (Cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE), e incumplió los plazos para la entrega de información del producto, configurándose las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1733-2017-OS/OR JUNIN**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>Indicador CMRT: Cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE</u></p> <p>De la evaluación de ochocientos cincuenta y dos (852) mediciones básicas requeridas por la NTCSE, se detectaron tres (03) mediciones de tensión no efectuadas.</p> <p>Asimismo, de la evaluación de quinientos noventa y siete (597) repeticiones de mediciones de tensión de tipo fallidas, las cuales debió realizar ELECTROCENTRO al siguiente mes de haberlas detectado, se observaron cuatro (04) casos no conformes.</p> <p>Por lo tanto, con el valor de 99,52%, ELECTROCENTRO no cumple con el valor límite (100,00%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2. A) del Procedimiento.</p>	<p>5.1.2 <u>Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión</u></p> <p>Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas. (...)</p> <p>A) Cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE.</p> <p style="text-align: center;">CMRT = CMTR/CTRN x 100 (%)</p> <p>Donde: CMRT: Cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE, en base a las mediciones de tensión reportadas por la empresa. CMTR: Cantidad de mediciones de tensión reportadas por la empresa, evaluadas sobre la información proporcionada por la empresa en aplicación de la BM. CTRN: Cantidad de mediciones de tensión requeridas por aplicación de la NTCSE.</p> <p>Se considera que la empresa cumplió con el número de mediciones exigidos por la NTCSE, cuando CMRT sea igual al 100%.</p>	<p>Numeral 5.1.2 literal A) del Procedimiento y el literal a) del numeral 1.1 del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.</p>
2	<p><u>Incumplir los plazos para entrega de información sobre calidad de producto.</u></p> <p>En aplicación de la Base Metodológica de la NTCSE (BM), la empresa debe reportar treinta y seis (36) entregables en el semestre, disgregados en treinta (30) archivos (Anexo 5, 6, 7 y 8 de la BM) en medio magnético y seis (06) informes consolidados en forma impresa.</p> <p>El incumplimiento se presenta en cuatro (04) archivos de extensión MTE, los cuales fueron remitidos fuera del plazo (una semana antes del inicio del mes de</p>	<p>5.1.2 <u>Cumplimiento del Procedimiento - Calidad de Tensión</u></p> <p>Los indicadores se evalúan sobre la información proporcionada por la concesionaria en aplicación de la BM (incluye el COES), los criterios establecidos en la BM y los resultados de la evaluación de las muestras representativas. (...)</p> <p>F) Cumplimiento de plazos para entrega de información.</p> <p>Se considera que la empresa cumplió con los plazos para la entrega de información cuando el 100% de la información requerida haya sido entregada dentro de los plazos establecidos en la BM, con excepción de la entrega de archivos fuentes. (...)</p>	<p>Numeral 5.1.2 literal F) del Procedimiento y el literal a) del numeral IV del Anexo N° 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.</p>

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1733-2017-OS/OR JUNIN**

	<p>control), incumpliendo lo establecido en el numeral 5.4.3 de la NTCSE.</p> <p>Por lo tanto, con el valor de 88,89%, ELECTROCENTRO no cumple con el valor límite (100,00%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2. F) del Procedimiento.</p>		
--	---	--	--

- 1.5. Mediante Oficio N° 1258-2015 de fecha 08 de julio de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO CENTRO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole quince (15) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante documento N° GR-712-2015 del 03 de agosto de 2015, ELECTRO CENTRO presentó sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 334-2016-OS/OR JUNÍN-OS/OR HUANCAYO de fecha 06 de junio de 2016, la Oficina Regional Junín realizó la notificación de cargos imputados en el presente caso, considerando lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, por el cual se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.
- 1.8. Mediante documento N° GR-748-2016 de fecha 27 de junio de 2016, ELECTRO CENTRO remitió sus descargos a la notificación de cargos, los cuales serán analizados conjuntamente con los descargos anteriormente presentados.
- 1.9. Mediante Oficio N° 3973-2017-OS/OR JUNÍN, notificado el 25 de setiembre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1186-2017-OS/OR-JUNÍN.
- 1.10. Mediante documento N° GR-824-2017 del 02 de octubre de 2017, ELECTRO CENTRO presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante documento N° GR-824-2017 del 02 de octubre de 2017, ELECTRO CENTRO presentó sus descargos, a través del cual, solicita el acogimiento al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el artículo 25.1, referencia g.1.2 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de

Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS) el cual, regula la reducción de la sanción en un 30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Inicio de procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

Del mismo modo, solicita se haga efectivo el beneficio respectivo, por encontrarse autorizado para recibir notificaciones electrónicas.

Al respecto, debemos señalar que el artículo 25.1, referencia g.1 del Reglamento SFS, señala explícitamente que el reconocimiento de responsabilidad del agente supervisado debe efectuarse en “forma expresa y por escrito”. Estando a lo expuesto, debemos precisar que en el documento N° GR-824-2017 del 02 de octubre de 2017, ELECTRO CENTRO señala expresamente que se acoge al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el artículo 25.1 referencia g.1.2 del Reglamento SFS, no obstante, en ningún extremo efectúa el expreso reconocimiento de su responsabilidad.

De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que no corresponde en el presente caso, la aplicación del artículo 25.1 referencia g.1.2 del Reglamento SFS.

Respecto a la solicitud de la concesionaria, referida al acogimiento del beneficio de reducción de la sanción por encontrarse autorizado a recibir notificaciones electrónicas, debemos señalar lo siguiente:

Conforme a la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, el Artículo 26 del Reglamento SFS, prevé el acogimiento al beneficio del pronto pago (equivalente a la reducción del 10% sobre el importe final de la multa impuesta) para los agentes supervisados que hayan autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme a lo previsto en la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin¹.

De otro lado, numeral 42.4 del artículo 42º Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD², modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, establece que la multa impuesta, se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma, dentro del plazo fijado para su pago y la empresa sancionada no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD.

² Vigente al inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

En tal sentido, resulta evidente, que las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, son más favorables para el administrado, respecto a las contenidas en el Reglamento SFS.

En consecuencia, siendo que el presente procedimiento administrativo sancionador se inició el 08.07.2015³, las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012- OS/CD, le resultan más favorables, por lo que no le son aplicables las disposiciones derivadas de estar autorizado a recibir notificaciones electrónicas.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se efectuará el análisis de los descargos, considerando los fundamentos expuestos por la concesionaria en los documentos N° GR-712-2015 del 03 de agosto de 2015 y N° GR-748-2016 de fecha 27 de junio de 2016.

3. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR CMRT (CUMPLIMIENTO DE LAS MEDICIONES REQUERIDAS POR LA NTCSE):

3.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado lo siguiente:

- De la evaluación de ochocientos cincuenta y dos (852) mediciones básicas requeridas por la NTCSE, se detectaron tres (03) mediciones de tensión no efectuadas, tal como se muestra a continuación

Id	Suministro	Tipo de Medición	Tipo de Punto	Periodo
1	66212440	2	B	201408
2	66217509	2	B	201408
3	72838991	2	B	201412

- De la evaluación de quinientos noventa y siete (597) repeticiones de mediciones de tensión de tipo fallidas, las cuales debió realizar ELECTRO CENTRO al siguiente mes de haberlas detectado, se observaron cuatro (04) casos no conformes

³ Fecha de notificación del Oficio N° 1258-2015.

Id	Suministro	Tipo de Medición	Tipo de Punto	Periodo en que salió fallida	Periodo que debió efectuar la medición
1	72210236	1	F	201408	201409
2	72502212	1	F	201408	201409
3	72569703	1	F	201408	201409
4	67413004	2	F	201408	201409

En tal sentido, con el valor de 99,52%, ELECTRO CENTRO no cumple con el valor límite (100,00%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2. A) del Procedimiento

3.1.2. Descargos de Electro Centro

ELECTRO CENTRO señala sobre los suministros observados lo siguiente:

- Suministro N° 66217509 no medido por falta de acceso a la zona.- Indica que la falta de acceso a la zona no permitió elegir el alternativo. Agrega que conforme con la NTCSE y su BM debe ser el suministro vecino
- Suministro N° 72838991 no medido por retraso de mediciones.- Indica que no se realizó la medición por falta de acceso a la zona debido a que en esa época del año la selva central es propensa a intensas precipitaciones pluviales que ocasiona el deslizamiento de tierras (huaycos) que imposibilitan el acceso a la zona, razón por la que se declaró fallido y reprogramado para el mes siguiente.

Agrega que la UN Selva Central presenta 03 suministros observados conforme el siguiente detalle:

Suministro	Tipo de Medición	Tipo de punto	Periodo en que salió fallido	Periodo que debio efectuar la medición	Descargo
72210236	1	F	201408	201409	suministro declarado fallido en 082014, se reprogramo en 092014 y fue declarado fallido
72502212	1	F	201408	201409	suministro declarado fallido en 082014, se reprogramo en 092014 y fue declarado fallido
72569703	1	F	201408	201409	suministro declarado fallido en 082014, se reprogramo en 092014 y fue declarado fallido

Finalmente, precisa que a través de su sistema NGC se programan las mediciones, no obstante se presentan omisiones puntuales en algunos procesos debido a implementación de cambios y actualizaciones del sistema, por lo que no fueron exportados en los formatos y archivos correspondientes. Añade lo expuesto resulta una omisión involuntaria por lo que se encuentra implementando mejoras en su sistema.

3.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse sobre las siete mediciones de tensión no efectuadas lo siguiente:

- Suministro N° 66217509.- Debe indicarse que ELECTRO CENTRO no comunicó por algún medio la falta de acceso a la zona. Asimismo, se comprobó que en los meses siguientes no se efectuó la medición en el suministro observado.

En consecuencia, dado que la concesionaria no ha adjuntado medio probatorio de la ejecución de la medición, se confirma el incumplimiento detectado.

- Suministro N° 72838991.- Debe indicarse que se ha verificado la presencia de huaycos que obstaculizaban la vía de acceso a la zona. Asimismo, se verificó que se reprogramó la medición en los siguientes meses, obteniéndose resultado válido de calidad aceptable en mayo 2015 (archivo fuente remitido vía Portal SIRVAN el 19.01.2016).

En consecuencia, corresponde archivar la imputación realizada respecto al suministro observado.

- Suministro N° 72210236, N° 72502212 y N° 72569703.- Debe indicarse se ha verificado que la concesionaria reprogramó las mediciones, obteniendo resultado válido de calidad aceptable en setiembre 2015 para el suministro N° 72210236 y en octubre 2015 para los suministros N° 72502212 y N° 72569703.

En consecuencia, corresponde archivar la imputación realizada respecto a los suministros observados.

- Suministro N° 66212440 y N° 67413004.- Debe indicarse que vencido el plazo otorgado, se verifica que ELECTRO CENTRO no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación, por lo que se mantienen los incumplimientos respecto a los suministros observados.

De este modo, del recálculo de ochocientos cincuenta y dos (852) mediciones básicas requeridas por NTCSE, se detectó dos (02) mediciones no efectuadas, conforme el siguiente detalle:

Id	Suministro	Tipo de Medición	Tipo de Punto	Periodo
1	66212440	2	B	201408
2	66217509	2	B	201408

Asimismo, del recálculo de quinientos noventa y siete (597) repeticiones de mediciones de tensión de tipo fallidas que debió realizar ELECTRO CENTRO al siguiente mes de detectado la medición fallida, se detectó un (01) caso no conforme

Id	Suministro	Tipo de Medición	Tipo de Punto	Periodo en que salió fallida	Periodo que debió efectuar la medición
1	67413004	2	F	201408	201409

Por lo tanto, corresponde modificar el valor de 99.52% a 99.79% del indicador CMRT, por lo que ELECTRO CENTRO no cumple con el valor límite (100,00%) establecido en el numeral 5.1.2. A) del Procedimiento.

3.1.4. Conclusiones

Conforme con el numeral 18.6 del artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD⁴, los informes técnicos constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe Técnico N° GFE-UCS-106-2015, notificado a la entidad el 08 de julio de 2015, mediante el Oficio N° 1258-2015, en el cual se determinó que ELECTRO CENTRO incumplió el indicador CMRT.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El literal A) del numeral 5.1.2 del Procedimiento establece que el indicador CMRT evalúa el cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE, en base a las mediciones de tensión reportadas por la empresa. De manera concordante, el numeral 6 del Procedimiento considera como infracción no cumplir con lo dispuesto en el Procedimiento.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal A) del numeral 5.1.2 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.

⁴ Vigente al Inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador

3.2 RESPECTO INCUMPLIR LOS PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE CALIDAD DE PRODUCTO:

3.2.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado lo siguiente:

En aplicación de la Base Metodológica de la NTCSE (BM), la empresa debe reportar treinta y seis (36) entregables en el semestre, disgregados en treinta (30) archivos (Anexo 5, 6, 7 y 8 de la BM) en medio magnético y seis (06) informes consolidados en forma impresa.

El incumplimiento se presenta en cuatro (04) archivos de extensión MTE, los cuales fueron remitidos fuera del plazo (una semana antes del inicio del mes de control), incumpliendo lo establecido en el numeral 5.4.3 de la NTCSE, conforme se aprecia a continuación:

Id	Nombre de Archivo/Informe	Fecha Límite de envío de archivo	Fecha de archivo enviado por la empresa	Días fuera de plazo	Periodo
1	ELCA1407.MTE	23/06/14	09/07/14	16	201407
2	ELCA1408.MTE	24/07/14	25/07/14	1	201408
3	ELCA1409.MTE	25/08/14	10/09/14	16	201409
4	ELCA1410.MTE	23/09/14	10/10/14	17	201410

Por lo tanto, con el valor de 88,89%, ELECTROCENTRO no cumple con el valor límite (100,00%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2. F) del Procedimiento.

3.2.2. Descargos de Electro Centro

ELECTRO CENTRO señala sobre los casos observados lo siguiente:

- Archivo ELCA1407.MTE.- Indica se presentaron retrasos por los inconvenientes en el proceso de transferencia del Anexo 1, lo cual retraso los procesos de estratificación, selección aleatoria y la programación.
- Archivo ELCA1408.MTE.- Indica que revisado el SIRVAN se advierte la transferencia a las 22:00 horas del 25.04.2014. Agrega el mes de julio tiene 31 días por lo que solicita la revaloración del caso observado.
- Archivo ELCA1410.MTE.- Indica que la sierra del departamento de Huánuco sufrió inclemencias del tiempo a consecuencia de intensas lluvias provocando la caída de la red de telefonía el 23.09.2014, por lo que se enviaron los cronogramas a primera hora del 24.09.2014 a SEDE para su envío a Osinergmin.

Finalmente, adjunta reporte de SENAMHI de las fechas mencionadas en las que se muestran los fenómenos climatológicos de nivel 3 ocurridos en Huánuco.

3.2.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

- Archivo ELCA1407.MTE.- Debe indicarse que el incumplimiento detectado se encuentra referido al envío fuera de plazo del archivo MTE que contiene la relación de suministros de media tensión a medir, los cuales son determinados por la propia empresa. Cabe precisar que el proceso de estratificación, selección aleatoria corresponden a mediciones de BT que se efectúan en el Portal Sirvan de Osinergmin, lo cual no es materia de observación.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

- Archivo ELCA1408.MTE.- Debe indicarse que la concesionaria a través de sus descargos indica que el archivo fue enviado fuera del plazo (24.07.2014), por lo que se confirma el incumplimiento detectado.
- Archivo ELCA1410.MTE.- Debe indicarse que la concesionaria no ha mostrado a través de medio probatorio haber remitido el cronograma (archivo de extensión MTE) el día 24.09.2014 vía Portal Sirvan.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

- Archivo ELCA1409.MTE

Vencido el plazo otorgado, se verifica que ELECTRO CENTRO no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación, por lo que se mantiene el incumplimiento.

Por lo tanto, con el valor de 88,89%, ELECTROCENTRO no cumple con el valor límite (100,00%) del indicador establecido en el numeral 5.1.2. F) del Procedimiento.

3.2.4. Conclusiones

Conforme con el numeral 18.6 del artículo 18° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD⁵, los informes técnicos constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se presume cierta y que responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, salvo prueba en contrario.

⁵ Vigente al Inicio del presente Procedimiento Administrativo Sancionador

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe Técnico N° GFE-UCS-106-2015, notificado a la entidad el 08 de julio de 2015, mediante el Oficio N° 1258-2015, en el cual se determinó que ELECTRO CENTRO incumplió los plazos para entrega de información sobre calidad de producto.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 5.1.2 literal F) del Procedimiento establece que se considera que la empresa cumplió con los plazos para la entrega de información cuando el 100% de la información requerida haya sido entregada dentro de los plazos establecidos en la BM, con excepción de la entrega de archivos fuentes, el numeral 6 del Procedimiento considera como infracción no cumplir con lo dispuesto en el Procedimiento.

Por lo tanto, ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal F) del numeral 5.1.2 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el numeral IV.a del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD.

4. Determinación de la sanción propuesta

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

El numeral 1.1 y IV.a del Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador CMRT y por incumplimiento de los plazos de entrega de información de la calidad de producto del Procedimiento.

En tal sentido, la multa a imponer por transgredir la tolerancia del indicador CMRT e incumplir los plazos de entrega de información de la calidad de producto del Procedimiento, será determinada en base a los criterios establecidos en el Anexo 17 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2012-OS/CD, conforme se detalla a continuación:

INDICADOR CMRT: CUMPLIMIENTO DE LAS MEDICIONES REQUERIDAS POR LA NTCSE

Información base para el cálculo de multa

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT.

$$M^d_{CMRT} = \text{máx}(0.85, (1 - CMRT) * CTRN * 0.0977)$$

Donde:

CTRN: Cantidad de mediciones de tensión requeridos por aplicación de la NTCSE. Cabe señalar que se incluyen mediciones repetidas de las mediciones básicas fallidas por problemas operativos según la Base Metodológica de la NTCSE.

INCUMPLIR LOS PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE CALIDAD DE PRODUCTO.

Se aplicará la multa en función de la siguiente fórmula, el monto está expresado en UIT.

$$Minf_j^d = Cinf_j * a * F$$

Donde:

Cinfj: Costo de elaborar cada tipo de información (archivo fuente, tensión, suministro y comercial) para la empresa tipo j.

Se consideran 4 tipos de empresas de acuerdo a cantidad de usuarios atendidos. Los costos de elaborar cada tipo de información (Cinfj) se muestra a continuación:

Cuadro 1. Costo de elaborar la información de las empresas de distribución (en UIT)

Tipo de empresa	Rango de clientes	Archivo fuente	Tensión	Suministro	Comercial
1	Hasta 20,000	0.5	2.2	2.2	0.5
2	De 20,000 a 169,999	4.6	18.4	18.4	4.6
3	De 170,000 a 599,999	16.2	64.8	64.8	16.2
4	De 600,000 a más	27.1	108.2	108.2	27.1

a: Fracción de la información no presentada en el plazo establecido. Para el cálculo no se considera un envío fuera de plazo en el semestre para cada tipo de archivo (MTE, CCT, FTE, CTE, RDI, RIN, CI1, CI2, CI3, RIM, RPM e informes consolidados) siempre que el exceso no supere un día hábil.

F: Factor que considere el vencimiento del plazo de entrega de la información, 1.04 para vencimientos de hasta 5 días y 1.13 para vencimientos de 6 días a más.

Aplicación de la metodología

INDICADOR CMRT: CUMPLIMIENTO DE LAS MEDICIONES REQUERIDAS POR LA NTCSE

Valor obtenido del Indicador CMRT	99.79%
-----------------------------------	--------

Fórmula:

$$M_{CMRT}^d = \max(0.85, (1 - CMRT) * CTRN * 0.0977)$$

Donde:

Código	Concepto	Valor
CMRT	Cumplimiento de las mediciones requeridas por la NTCSE	0.9979
CTRN	Cantidad de mediciones de tensión requeridos por aplicación de la NTCSE	1449
M	Monto de multa en UIT (Unidad impositiva tributaria)	0.85

Total de Multa =	0.85 UIT
------------------	----------

Por lo tanto, la multa por incumplir el indicador CMRT equivale a **0.85 UIT**

INCUMPLIR LOS PLAZOS PARA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE CALIDAD DE PRODUCTO.

$$Minf_j^d = Cinf_j * a * F$$

Código	Concepto	Valor
Cinf _j	Costo de elaborar la información de las empresas de distribución	64,8
j	Tipo de empresa	3
a	Fracción de la información no presentada en el plazo establecido	0,0833
F	Factor que considera el vencimiento del plazo de entrega de la información	1,13
M	Monto de multa en UIT (Unidad impositiva tributaria)	6,10

Total de Multa =	6,10 UIT
------------------	----------

Por lo tanto, la multa por incumplir los plazos para entrega de información sobre calidad de producto equivale a **6.10 UIT**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO CENTRO S.A.** con una multa de **Ochenta y cinco centésimas (0,85) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140006433401

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO CENTRO S.A.** con una multa de **Seis con diez centésimas (6,10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 140006433402

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al numeral 42.4 del artículo 42° Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Junín